



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y ENTIDAD PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES AUTÓNOMAS DE 2022 PARA RESPONDER DEL IMPACTO ECONÓMICO PROVOCADO POR EL INCREMENTO DE LOS PRECIOS DE LA ENERGÍA Y DE LAS MATERIAS PRIMAS

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de julio de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro María Azpiazu, Consejero de Economía y Hacienda, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi,

De otra parte, D. , con DNI nº , en nombre y representación de ENTIDAD, con poder suficiente para ello,

EXPONEN

En 2020 el Gobierno Vasco aprobó el Decreto 50/2020, de 31 de marzo, por el que se desarrolla el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2020 modificado por el Decreto 67/2020 de 19 de mayo, con el objeto de responder al impacto económico de la pandemia en el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Así mismo, continuando con las medidas de apoyo prestado a las empresas con motivo de la Covid-19, se aprobó el Decreto 106/2021, de 9 de marzo por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas de 2021.

Las ayudas contempladas en los referidos decretos y recogidas en los convenios de colaboración formalizados con las entidades financieras han permitido paliar el impacto económico de la pandemia en los niveles de actividad de las empresas.

Sin embargo, en 2022 se han producido nuevos acontecimientos que podrían condicionar la recuperación económica de las empresas; así la invasión rusa de Ucrania está teniendo importantes repercusiones en el ámbito empresarial, especialmente debido al incremento en los precios de la energía y de las materias primas que puede reducir la generación de ingresos y condicionar la devolución de la financiación concedida en tiempo y forma.

En el actual contexto económico el Gobierno Vasco quiere continuar prestando su apoyo a las pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas.

El Decreto 83/2022, de 5 de julio por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas de 2022 para responder del impacto económico provocado por el incremento de los precios de la energía y de las materias primas habilita la posibilidad de que las empresas que tengan préstamos en vigor formalizados en el ámbito de los citados programas de apoyo financiero, y tengan que hacer frente a cuotas de amortización en 2022, puedan solicitar la novación modificativa de los mismos.

El Decreto regula las condiciones de acceso a la novación modificativa de los préstamos, y de los avales, las entidades beneficiarias, las condiciones financieras, así como los procedimientos de tramitación con Elkargi, SGR y las entidades financieras colaboradoras. El Decreto prevé que el Departamento de Economía y Hacienda suscriba los oportunos convenios de colaboración con las entidades financieras interesadas en adherirse al programa.

Se considera necesaria la suscripción de un Convenio para la correcta articulación de las relaciones financieras entre el Gobierno Vasco y ENTIDAD, en el ámbito de la novación modificativa de los préstamos acogidos al Decreto 83/2022, de 5 de julio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del Convenio es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la novación modificativa de los préstamos, en el marco de la regulación establecida por el Decreto 83/2022, de 5 de julio por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales

autónomas de 2022, para responder del impacto económico provocado por el incremento de los precios de la energía y de las materias primas.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS NOVACIONES MODIFICATIVAS DE LOS PRÉSTAMOS FORMALIZADOS AL AMPARO DEL DECRETO 50/2020, DE 31 DE MARZO Y DEL DECRETO 106/2021. DE 9 DE MARZO

2.1.- Las empresas y personas beneficiarias y las operaciones financieras deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 83/2022, de 5 de julio.

El cumplimiento de esos requisitos quedará acreditado mediante el “Documento de Autorización” (Formulario F4-Novaciones) que emitirá Elkargi, SGR, a la vista de la solicitud y documentación presentada por la persona o entidad prestataria.

Elkargi SGR comunicará la emisión de dicho documento tanto a la solicitante como a ENTIDAD.

Una vez recibido el “Documento de Autorización de Aval” ENTIDAD y tras el oportuno análisis de la operación, formalizará la novación modificativa del préstamo. La entidad financiera gozará de autonomía para concesión o denegación de la operación aplicando a estos efectos los criterios de análisis y decisión utilizados habitualmente en su actividad.

2.2 Las condiciones de la novación modificativa de los préstamos formalizados en vigor concedidos al amparo del presente Convenio serán las siguientes:

a). Los préstamos objeto de novación modificativa tendrán un año de carencia de amortización del principal, siempre que tengan cuotas de amortización en 2022.

b). La novación modificativa de los préstamos en vigor no alterará las condiciones financieras de los mismos, respetando el plazo de vencimiento de las operaciones, periodicidad de la liquidación de intereses, revisión semestral del tipo de interés y el tipo de interés previamente recogido en la póliza de los préstamos formalizados con la entidad financiera.

c). Los intereses remuneratorios de los préstamos formalizados al amparo de este Decreto que se deriven de la novación modificativa serán subvencionados por la Administración General de la CAE, de tal forma que el coste financiero de la financiación sea del 0% para las empresas y personas beneficiarias.

d). El importe correspondiente al coste de los intereses remuneratorios será ingresado a las entidades financieras para que gestionen su abono a las empresas o personas beneficiarias de la misma.

e). La comisión de formalización de la novación modificativa de los préstamos en vigor será del 0,25% del importe objeto de novación, a percibir por las entidades financieras de las empresas y personas beneficiarias por una sola vez, en el momento de formalización de la novación modificativa

f) La novación modificativa de los préstamos no tendrán ningún otro tipo de comisión o gasto adicional. El prestatario podrá cancelar o amortizar anticipadamente el préstamo sin coste alguno.

2.3.- ENTIDAD instrumentará la novación modificativa de los préstamos del presente Convenio en sus modelos de pólizas, sin que suponga alteración alguna en las condiciones económicas sustanciales de la persona beneficiaria del préstamo.

2.4- ENTIDAD comunicará mensualmente al Departamento de Economía y Hacienda las liquidaciones de intereses remuneratorios con relación de los préstamos formalizados en vigor al amparo del Decreto 50/2020, de 31 de marzo, y del Decreto 106/2021, de 9 de marzo, incluyendo las liquidación que hayan sido objeto de novación modificativa al amparo del Decreto 83/2022, de 5 de julio, con identificación del titular, CIF, importe nominal concedido, liquidación de intereses del periodo correspondiente, importe de la deuda viva de la operación e importe de la subvención correspondiente a cada préstamo, conforme al formulario CE1, siguiendo el procedimiento establecido en la Comunicación de la Dirección de Política Financiera a la entidades financieras colaboradoras.

2.5.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, previa comprobación de los requisitos a cumplir por parte de las empresas y personas beneficiarias de la subvención, abonará a ENTIDAD el importe correspondiente a la misma, para que a su vez este proceda al abono en cuenta a las empresas y personas beneficiarias. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones a realizar por parte del Departamento de Economía y Hacienda.

2.6.- ENTIDAD, sin perjuicio de apliquen sus prácticas en el otorgamiento de las operaciones de crédito, igualmente, se compromete a respetar los principios de objetividad, igualdad de trato y no discriminación a los solicitantes del crédito.

2.7.- Para poder acceder a la novación modificativa de las operaciones, las empresas y personas interesadas además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 83/2022, de 5 de julio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que haya mediado solicitud de la persona o empresa deudora.
- b) Que la operación avalada en el marco del Decreto 50/2020 de 31 de marzo, o del Decreto 106/2021 de 9 de marzo no esté en mora (impagada más de 90 días), ni tampoco lo esté ninguna de las financiaciones otorgadas

- c) Que la persona o empresa deudora no figure en situación de morosidad en la consulta de los ficheros de la CIRBE (Central de Información de riesgos del Banco de España)
- d) Que la entidad financiera no haya comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago de la operación avalada con el deudor en la fecha de formalización de la extensión
- e) Que la persona o empresa deudora no esté sujeta a un procedimiento concursal
- f) Que la operación avalada se haya formalizado antes de la publicación del Decreto 83/2022, de 5 de julio.

2.8.-Los préstamos objeto de novación modificativa deberán ser autorizados antes del 30 de octubre de 2022 y formalizarse antes del 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA DE LAS OPERACIONES

Todas las operaciones de novación modificativa de los préstamos estarán avaladas por Elkargi, SGR.

Con carácter previo a de las novaciones, ENTIDAD requerirá la obtención del correspondiente “Documento de Autorización” F4-(Novaciones) correspondiente emitido por Elkargi, SGR.

Sin perjuicio de la obligación que tiene la sociedad de garantía recíproca de comunicar a la empresa o persona beneficiaria la aprobación o denegación de la novación, y para facilitar la gestión del programa, la comunicación previa que realice la sociedad de garantía recíproca a las entidades financieras podrá realizarse agrupando las autorizaciones para cada entidad financiera en el periodo correspondiente, siempre con indicación de los datos básicos recogidos en el documento F4 (Novaciones)

CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi realizará las actuaciones de comprobación, investigación e inspección ante las empresas y personas beneficiarias y ante ENTIDAD que considere convenientes en orden a la correcta aplicación del Convenio. El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por ENTIDAD en el presente Convenio supondrá la extinción del Convenio sin perjuicio de otras actuaciones legales administrativas que pueda realizar la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

ENTIDAD comunicará al Departamento de Economía y Hacienda las incidencias surgidas en la tramitación de las operaciones incluidas en el presente Convenio.

En cualquier caso, el Departamento de Economía y Hacienda podrá requerir a ENTIDAD la información complementaria que considere necesaria para la adecuada gestión del Convenio.

El órgano encargado de la gestión administrativa del Convenio será la Dirección de Política Financiera del Departamento de Economía y Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL Y PLAZO DE DURACIÓN

El ámbito territorial del presente Convenio será el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2022, y afectará a las operaciones financieras formalizadas al amparo del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DENUNCIA

Será causa suficiente para la denuncia del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las cláusulas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICIDAD

Tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi como ENTIDAD se comprometen a realizar publicidad suficiente del Convenio en lo referente a todos aquellos extremos del mismo que afecten a las empresas y personas beneficiarias de los préstamos.

ENTIDAD, por su parte, viene obligado a incluir expresamente en su publicidad y en el clausulado de los contratos referencia explícita al Decreto 83/2022, de 5 de julio por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas de 2022 para responder para responder del impacto económico provocado por el incremento de los precios de la energía y de las materias primas.

CLÁUSULA OCTAVA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En todas la recogidas, tratamientos y cesiones de datos previstas en el presente Convenio, las partes se comprometen al estricto cumplimiento y observancia del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de

los derechos digitales, y cualquier otra normativa concordante, que las desarrolle o que las sustituya.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo al Departamento de Economía y Hacienda la interpretación de su contenido y las cuestiones de él derivadas.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en Vitoria-Gasteiz, a 21 de julio de 2022 en dos ejemplares, uno para cada interviniente.

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI ENTIDAD

Fdo.: Pedro María Azpiazu Uriarte

Fdo.:

CE1

**MODELO DE COMUNICACIÓN DE INTERES ABONADOS EN EL MES
DEDE 2022**

ENTIDAD:

MODELO DE COMUNICACIÓN DE INTERES ABONADOS EN EL MES DEDE 2022
ENTIDAD:

Nº:	BENEFICIARIO	FECHA	NOMINAL	INTERESES PERIODO	DEUDA VIVA	SUBVENCIÓN INTERESES	Fecha pago intereses	Fecha abono subvenciones

Observaciones:

1. Indicar Fecha en la que abona los intereses de los préstamos por parte del prestatario
2. Intereses liquidados que se corresponden con el importe a subvencionar por el Gobierno Vasco.
3. Firma del documento por persona autorizada
4. Fecha de abono de la subvención en cuenta de la empresa o persona beneficiaria

Firma Entidad Financiera

F4 DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIONES DE ELKARGI, SGR DOCUMENTO F4 (NOVACIONES)

FECHA: Desde hasta

Nº EXPEDIENTE:	TITULAR	CIT*	CNAE*	IMPORTE	PLAZO	CARENCIA	INTERÉS	ENTIDAD FINANCIERA
-------------------	---------	------	-------	---------	-------	----------	---------	-----------------------

Por la presente doy fe que..... S.G.R. ha propuesto para ser autorizada la concesión de la novación modificativa del aval en las condiciones expuestas en este anexo a la (empresa/persona descrita en el epígrafe 2º) de acuerdo con las condiciones reguladas en el Decreto 83/2022, de 5 de julio por, de de por el que se desarrolla el Programa de Apoyo Financiero dirigido a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2022 para responder al impacto económico de los costes de la energía y de las materias primas

En , a ... de de 2022

S.G.R.

CIT*: CIF-IDENTIFICACIÓN FISCAL

CNAE*: CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Fdo.